

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 " "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 292 de 19 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Contabilidad.—Circular.

Para cumplir lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, esta Subsecretaría ha resuelto comunicar á V. S. las siguientes disposiciones que deben tenerse en cuenta para el pago y justificación del importe del material de las clases nocturnas de adultos, y que en su mayor parte tienen por objeto detallar la aplicación que ha de hacerse á este servicio de las prescripciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo próximo pasado y en el reglamento de Habilitados de 30 de Abril último. Espero que V. S. procurará dar á estas disposiciones la mayor publicidad posible, insertando la circular y los modelos á ella unidos en el *Boletín oficial* de la provincia para que puedan ser conocidos una y otros del Inspector de primera enseñanza, Juntas locales, Maestros y Habilitados de esa provincia, que de este modo podrán cumplir eficazmente la Real orden antes citada.

Disposiciones para el pago y justificación de los gastos de material de las clases nocturnas de adultos en las Escuelas de primera enseñanza.

Presupuestos.

1.ª Los Maestros encargados de las clases nocturnas de adultos formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, al mismo tiempo que el presupuesto de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, otro que comprenda los gastos para las enseñanzas de adultos, debiendo ser su importe igual á lo consignado para estas atenciones en los presupuestos municipales, y que, por tanto, vinieran percibiendo los Maestros antes de 31 de Diciembre de 1901.

2.ª Los trámites establecidos en la regla 3.ª de la instrucción aprobada por Real orden de 31 de Marzo último, se aplicarán á la aprobación del presupuesto de material de

las clases de adultos, teniendo en cuenta, para su redacción, que no es necesario subdividir en capítulos el de este servicio, ni habrá tampoco de consignarse cantidad alguna para satisfacer el 10 por 100 de descuento para Clases pasivas, por estar estas atenciones exentas de su pago.

3.ª Para cumplir lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia, al informar los presupuestos de gastos de material de adultos, deberá hacer constar expresamente, pidiendo para ello á las Juntas locales los datos necesarios, que las enseñanzas se hallan establecidas en la Escuela y que vienen prestandose por el Maestro, significando además si la cantidad es ó no proporcionada á la índole del servicio; sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el Maestro en la certificación que exige el número siguiente.

4.ª Del mismo modo que para el pago de las atenciones de material de las Escuelas diurnas, para el abono del material de adultos la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales redactará, por partidos judiciales y una vez que se hayan recibido todos los presupuestos, relaciones certificadas, modelo núm. 6, en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros, y en una columna que ha de totalizarse, el importe anual del material de adultos que á cada Escuela corresponda, con arreglo á lo preceptuado en el núm. 1.º de la Real orden de 30 de Septiembre.

Esta certificación servirá de base para expedir los libramientos semestrales, á cuyo fin, y una vez redactados, se remitirán á la Subsecretaría, con la firma del Jefe de la Sección y V.º B.º del Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, antes del día 15 de Enero de cada año.

Disposición transitoria.

En el actual ejercicio se procurará dar á la redacción y aprobación de presupuestos la mayor rapidez posible, á fin de que estas atenciones puedan ser en breve satisfechas, para lo que las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales cuidarán de remitir las relaciones certificadas antes del día 15 de Noviembre próximo, en cuyo mes se expedirán los libramientos necesarios para el pago total de estas atenciones en el año corriente.

Libramientos.

5.ª La expedición de libramientos se efectuará conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último.

Habilitados.

6.ª Los Habilitados que tienen á su cargo las atenciones de personal y material de las Escuelas públicas se encargarán de este servicio en las mismas condiciones y con sujeción á lo preceptuado en el reglamento de 30 de Abril próximo pasado, no debiendo incluir en las cuentas premio alguno de habilitación hasta tanto que puedan consentirlo los créditos del presupuesto general de este departamento.

Impuesto.

Gravado el material de adultos con el impuesto de 1'20 por 100, que ha de abonarse al Tesoro por todos los pagos del Estado, los Habilitados de los Maestros cuidarán especialmente de hacer efectivo su importe, siguiendo iguales procedimientos que los establecidos para el material de las Escuelas diurnas y justificado su abono con la carta de pago correspondiente.

Justificación de gastos por el Maestro.

7.ª La justificación de estos gastos por los Maestros se ajustará en todo á las prevenciones de las reglas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la instrucción de 31 de Marzo ya citada, sin otra alteración que la de rendir las cuentas por semestres y con separación completa de la del material de la Escuela diurna.

Justificación de gastos por los Habilitados.

8.ª El pago de estas atenciones por los Habilitados se efectuará del mismo modo que el del material de las Escuelas diurnas; estos es, mediante recibo que cederá el Maestro (modelo núm. 7). Con estos recibos, cuentas y justificantes, entregados por los Maestros, formularán la suya los Habilitados, teniendo presente, como ya queda dicho, que ésta ha de rendirse separadamente de las de material de las Escuelas diurnas, pero aplicando á su redacción las mismas reglas é iguales plazos que los detallados en el reglamento de 30 de Abril último, y que son los comprendidos en la instrucción de 31 de Marzo, números 17 al 24, sin otra alteración que la de prescindir en absoluto del descuento del 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio, de que se halla exento el importe del material de las clases de adultos.

Examen de cuentas por las Juntas provinciales.—Penalidad.

9.ª Las disposiciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo para el examen y remisión de cuentas por las Juntas provinciales y penalidad, se aplicará á la justificación de los gastos de material de adulto, sin otras modificaciones que las exigidas por la índole del servicio y teniendo en cuenta que éste queda encomendado á las nuevas Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales.

10. Cuando el Inspector de primera enseñanza de la provincia tenga noticia cierta de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las Escuelas públicas por causas que no sean justificadas, lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y ésta ordenará inmediatamente al Habilitado la suspensión del pago del material y su reintegro al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos; advirtiéndole que para mayor facilidad en el cumplimiento de este servicio, y por haberse suscitado algunas dudas y dificultades en la rendición de las cuentas del material de las Escuelas públicas, esta Subsecretaría ha resuelto publicar á continuación de la circular una colección de los modelos ya conocidos y de los que deben emplearse en el servicio del material de adultos, habiendo introducido en alguno de los primeros las modificaciones que la práctica ha aconsejado como necesarias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902. —El Subsecretario, F. Requejo.

Colección de modelos á que se refiere la circular de 4 del corriente.

- Núm. 1 A.—Presupuestos material Escuelas.
- Núm. 1 B.—Idem id. adultos.
- Núm. 2.—Certificación Juntas provinciales (Escuelas).
- Núm. 3.—Recibos de los Maestros á los Habilitados (material de Escuelas).
- Núm. 4.—Cuentas Habilitado (material de Escuelas).
- Núm. 5.—Cuentas del Maestro.
- Núm. 6.—Certificación de las Juntas provinciales (adultos).
- Núm. 7.—Recibos de los Maestros á los Habilitados (adultos).
- Núm. 8.—Cuenta del Maestro (adultos).
- Núm. 9.—Idem del Habilitado (adultos).

PRESUPUESTOS DE MATERIAL DE LAS ESCUELAS DIURNAS

PROVINCIA DE _____

PARTIDO JUDICIAL DE _____

Pueblo de _____

ESCUELA PÚBLICA DE NIÑOS.....

SUELDO _____

PESETAS _____

PRESUPUESTOS de ingresos y gastos del material de esta Escuela y de la clase de adultos que..... maestr..... que suscribe forma con arreglo a lo dispuesto en las Instrucciones de 31 de Marzo y de 4 de Octubre de 1902, para el próximo año de 190...

PRESUPUESTO DE LA ESCUELA INGRESOS

Sexta parte que corresponde al material durante el año..	»	»
DESCUENTOS		
10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.	} En junto..	»
1'20 por 100 del impuesto por pagos del Estado.		
Líquido.	»	»

Número de orden.	AUTORES	Número de ejemplares	GASTOS
			CAPÍTULO 1.º—Aseo del local y material fijo.
			(Pónganse las líneas que se juzguen necesarias.)
			CAPÍTULO 3.º—Libros y otros efectos de enseñanza para los niños pobres.
			(Pónganse las líneas que se juzguen necesarias.)
			Suma.
			RESUMEN
			Ingresos.
			Gastos.
			Capítulo 1.º.....pesetas.....céntimos..
			Capítulo 2.º.....pesetas.....céntimos..
			En junto.
			Diferencia.

Matricula de la Escuela: _____ pudientes, _____ pobres, _____ Total.

Concurren ordinariamente _____ a _____ de _____ de 190 _____

FIRMA DE... MAEST... ,

A continuación debe figurar el presupuesto para material de adultos, el inventario, los informes de la Junta local é Inspector, y, por último, la aprobación de la Junta.

PRESUPUESTO DE MATERIAL DE ADULTOS

Este presupuesto debe ir junto al modelo núm. 1 A.

PRESUPUESTO

Clases de adultos _____

Gratificación: pesetas _____

		Pesetas.	Cts.
INGRESOS			
Asignación anual para este servicio.		»	»
DESCUENTO			
1'20 por 100 del impuesto por pagos del Estado.		»	»
Líquido.		»	»

Número de orden.	AUTORES	Número de ejemplares.	GASTOS
			CAPÍTULO ÚNICO.—Alumbrado....., libros....., papel....., etc.....
			(El encasillado de este presupuesto debe ser igual al del modelo núm. 1 A.)

Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Octubre de 1902.— El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 288 de 15 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.905.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.068.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Aguirre y Anrich, como Presidente de la Sociedad anónima Aguas de San Isidro, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Las Teresas*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado Casas de las Teresas, diputación de la Magdalena; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el extremo E. del diámetro EO. de la última lumbrera abierta por la Sociedad de Aguas de San Isidro; desde este punto de partida se medirán al S. 200 metros poniéndose la primera estaca; primera a segunda O. 500; segunda a tercera N. 500; tercera a cuarta E. 400; cuarta a quinta S. 100; quinta a sexta E. 100, y sexta al punto de partida S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Octubre de 1902.— Antonio Belmar.

Número 1.906.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.050.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de D. José Perregar Portillo, vecino de Pulpi, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 2 del actual, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Los Amigos*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el sitio denominado Hoya Lorita, diputación de Puerto adentro; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer y tierras de D.^a Juana Bautista y herederos de D. Diego Hernández Sánchez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación de 2^m que se hará en el cabayón de la Hoya Lorita, propiedad de D.^a Juana Bautista; y desde él se medirán al Norte 1.000 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda E. 50; segunda a tercera S. 4.000; tercera a cuarta O. 100; cuarta a quinta N. 4.000, y quinta a primera E. 50 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Octubre de 1902.— Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 1.910.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la 10.^a zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. Rafael Marín García, por débitos de contribución territorial urbana, he dictado con fecha 10 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Rafael Marín García, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las once horas del día 7 de Noviembre próximo, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales e insertándose en el Boletín oficial de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio: advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. Rafael Marín García.

Una casa de habitación y morada, situada en la diputación de Alquerías y su calle Mayor número 9; que linda por la derecha entrando con otra de José Navarro Martínez; izquierda con la de Rafael Marín; espalda tierras de Alejo Molina, y frente calle de su situación. . . 1000 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia plaza de San Antolín, núm. 3, a la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 11 de Octubre de 1902.— El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.702.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excma. Corporación en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Agosto último.

Sesión del día 1.º

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Conceder permiso para reformar la fachada de la casa núm. 47 de la calle de Sagasta, propia de D. Antonio Cano.

Autorizar al Ilmo. Cabildo Catedral para verificar las obras exteriores de reparación de la capilla de Junterones.

Desestimar la instancia de Teresa Galán Meseguer, en la que pide una parcela de terreno para edifi-

car en la plaza de la Constitución, del pueblo de Aljezares.

Conceder permiso a Antonio Sabater García, del Esparragal, para construir una casa en la confrontación del kilómetro 66 de la carretera del Alto de las Atalayas a Murcia.

Aprobar el programa de festejos de los que han de verificarse en la próxima feria, y que por la Comisión se vea si hay modo de llevar a efecto la celebración de la fiesta del árbol.

Acceptar la despedida que hace el dueño de la casa donde se halla instalada la Escuela de niños de la parroquia del Carmen, y autorizar al Profesor para que busque y proponga otra que reúna las debidas condiciones y pague el mismo alquiler que hay consignado en presupuesto.

Idem id. respecto de la que hace D. José Salazar, dueño de la casa Escuela de niños de Puente de Tocinos.

Celebrar sesión extraordinaria el Lunes próximo para tratar de la cuestión del pimiento.

Prohibir terminantemente verter escombros en las márgenes del río, castigándose con el máximo de la multa que autoriza la ley a los infractores.

Autorizar al Sr. Alcalde con la Comisión de Propios, a fin de que de acuerdo con el arrendatario del Teatro de Romea, se facilite uno de los salones laterales para ensayo de los coros Ramirez, que han de dar uno de los números del programa de festejos en la próxima feria.

Sesión del día 6.

Se acordó:

El nombramiento de una Comisión de Sres. Concejales que en representación de esta Corporación pase a Madrid y visite a los señores Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Gobernación y demás que considere conveniente para corroborar y ampliar las razones que motivaron los acuerdos tomados por la misma en asunto de tan vital interés, como es el que se conserve la pureza del pimiento sin mezcla ni adición de sustancia alguna, y que se autorice al Sr. Alcalde para que designe quienes han de formar dicha Comisión. Fueron designados los Sres. D. Carlos Díaz, D. Juan de Dios Pérez López, D. José Martínez Hernández y D. Juan Rubio.

Sesión del día 8.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y la extraordinaria del día 6.

Conceder permiso a Juan Lorente Cuadrado, de San Benito, para construir un puente sobre el brazo de la acequia de Alfande, paralelo al camino de Aljezares.

Sesión del día 15.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Julio último.

Facultar al Sr. Alcalde para efectuar la expropiación total de la casa número 10 de la calle de San Pedro, propia de D. Miguel Jiménez.

Conceder permiso a Antonio Andúgar Laorden, de Santomera, para construir una casa en la confrontación del kilómetro 65, hectómetro 7.º de la carretera del Alto de las Atalayas a Murcia.

Conceder permiso a Pedro Martínez, para reconstruir su casa fronteriza al kilómetro 144, hectómetro 3.º de la carretera de Albacete a Cartagena, esquina a la senda lla-

mada de Picazo, frente a la Torre de Poyatos.

Conceder permiso a Clemente Fernández, de Zaráiche, para construir una casita en la confrontación del kilómetro 76, hectómetro 4.º de la carretera del Alfo de las Atalayas a Murcia.

Aprobar la proposición del señor Díaz, referente a que sin demora se eleve instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, pidiendo la concesión del encabezamiento de consumos por el periodo de cinco años y el mismo precio de 225.000 pesetas anuales.

Sesión del día 22.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la cuenta del material de Secretaría en Julio último, y otra de los gastos hechos por la Comisión de Concejales que marchó a Madrid por acuerdo de esta Corporación a gestionar la prohibición de la mezcla del aceite con el pimiento molido.

Sesión del día 29.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder permiso a María López Albarracín, de Espinardo, para reconstruir una casita a la salida del mencionado pueblo en la confrontación del camino llamado de Orihuela.

Que por los dependientes de esta Alcaldía se haga el corte de las ramas que puedan impedir el libre tránsito de los coches del tranvía por la calle paseo del Marqués de Corvera.

Conceder permiso a D. Félix Sánchez García, para construir una canería para la derivación a la alcantarilla pública de las aguas pluviales de su casa núm. 17 de la calle de Montijo.

Conceder permiso a D. Rogelio Manresa Illán, Gerente de la Sociedad «La Electromotora», para establecer la red que solicita y aceptar el ofrecimiento que hace de las treinta lámparas de diez bugías.

Conceder a D.ª Rafaela Martínez Ibáñez, la parcela que linda con su casa núm. 6 de la calle de San Nicolás, en la cantidad de 1.177 pesetas 50 céntimos.

Conceder permiso a Salvador Alemán Ruiz, de Aljezares, para cubrir la acequia de Beniaján en la confrontación de su casa.

Conceder permiso a Andrés Marín Parra, para construir una casita en la confrontación del kilómetro 2.º, hectómetro 6.º de la carretera de Murcia a Granada; y

Autorizar al Sr. Alcalde para que en unión de la Comisión de festejos y el Concejal Sr. Ruiz, resuelvan lo que juzguen más acertado para llevar a efecto la fiesta del árbol.

Murcia 10 de Septiembre de 1902. —El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, Diego G. Avilés.

Sesión del día 12 de Septiembre de 1902.

El Ayuntamiento aprobó el precedente extracto de acuerdos, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial*; certifico.—A. Hernández.

Número 1.909.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Se hace saber: Que hallándose terminada matrícula de la contribución industrial y de comercio,

formada para el año 1903, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que los interesados en la misma puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho; quedando advertidos que expirado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de los interesados en cumplimiento y a los efectos del artículo 106 del vigente reglamento.

Alhama 18 de Octubre de 1902.—Miguel Vivancos.

Número 1.910.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año 1903, de esta ciudad y su término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho días que empezarán a contarse desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que los interesados en el mismo puedan examinarlo dentro de dicho plazo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

La Unión 17 de Octubre de 1902.—Pedro Ros.

Séptima sección.

Número 1.913.

Dr. D. Vicente Pérez Callejas, Jefe de Administración civil, Delegado interino nombrado por el M. I. Sr. Gobernador eclesiástico de esta Diócesis de Cartagena, Sede vacante, para el arreglo de Capellanías y pías fundaciones de la misma.

Hago saber: Que por D.ª Francisca Castaño Angosto, vecina de la villa de Cieza, se ha solicitado de esta Delegación la redención de las cargas y conmutación de las rentas de la capellanía colativa familiar de sangre que en la parroquia de dicha villa fundó D. Pedro Castaño, en conformidad con lo que dispone la ley-convenio de 24 de Junio de 1867. Y para proveer en justicia hemos acordado expedir el presente edicto por el que se llama y emplaza a los que se crean con preferente derecho a verificar esta conmutación a los encargados del patronato activo y a los interesados en el pasivo, para que puedan ejercitar sus derechos en el improrrogable término de treinta días a contar desde el en que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la mencionada parroquia y se publique en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Diócesis.

Dado en Murcia a catorce de Octubre de mil novecientos dos.—Vicente Pérez Callejas.—Por su mandato, Valentín Arroyo Cebador, Secretario.

Octava sección.

Número 1.907.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de

esta capital, se cita a Juan García Alcaraz, vecino según resulta del Puerto de Lumbreras, término de Lorca, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado a prestar declaración en sumario que se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Murcia a catorce de Octubre de mil novecientos dos.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 1.903.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ANTEQUERA

Don Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita por término de ocho días a D. Sebastián Artacho, vecino de Murcia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa que se sigue contra Rafael Valenzuela Jiménez, sobre hurto.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para averiguar el paradero de D. Sebastián Artacho, haciéndole saber comparezca en este Juzgado.

Antequera once de Octubre de mil novecientos dos.—Federico Grande.—José López Tamayo.

Número 1.915.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VÉLEZ-RUBIO

Don Juan Quintanilla Lazuén, Juez de instrucción de Vélez-Rubio.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado conocido por Luis García, joven de veintidós a veinticuatro años de edad, estatura regular, delgado, moreno, ojos castaños, que viste traje negro, alpargatas y gorra blanca, natural de Murcia, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de Murcia y Almería, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resulten en causa contra el mismo y consorte, sobre hurto de una cartera con quinientas pesetas en billetes del Banco de España a Eusebio Laso Reverte, vecino de Lorca, cuyo hecho ejecutó el día nueve de los corrientes en la feria de Vélez-Blanco; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, para que procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido de dicho procesado, cuya prisión se decretó por auto del día de la fecha, como comprendido en el caso 1.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Vélez-Rubio a catorce de Octubre de mil novecientos dos.—Juan Quintanilla.—P. S. M., Mariano Guirao y Jaén.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

Pls. Cts
CALASPARRA por la subasta de alumbrado público. 13 "

A LOS SECRETARIOS

DE
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.